

Señores

JUZGADO CUARTO (004) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: LORENA MURILLO
Demandados: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
llamada en G: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicación: 76001310500420180006900.

Asunto: MEMORIAL ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LA SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSIÓN DE SOBREVIVENTES

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, manifiesto que reasumo el poder otorgado y respetuosamente procedo por medio del presente memorial a aportar al despacho comprobante que acredita el pago de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$333.101.314)** por concepto de pago de la suma adicional por el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la señora **LORENA MURILLO**, de acuerdo con la obligación establecida en la sentencia de segunda instancia No. 0212 del 14 de julio de 2022, en la que se condenó a mi representada con base en la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 9201408900114.

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante la Sentencia de primera instancia, el Juez 4° Laboral del Circuito de Cali, decidió negar la pensión de sobrevivientes a la señora **LORENA MURILLO** por no acreditar la dependencia económica de su hijo fallecido, el señor JOSE ISRAEL IBARGUEN MURILLO.
2. Posteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en su Sala Laboral dictó la Sentencia de Segunda Instancia No. 0212 del 14 de julio de 2022, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- REVOCAR la sentencia numero 197 llevada a cabo en audiencia pública del 14 de octubre de 2021 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, objeto de Consulta y en su lugar:

1. *DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por la entidad demandada, respecto de las mesadas pensionales causadas antes del 14 de febrero de 2015.*
2. *DECLARAR que la señora LORENA MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.883.085, tiene la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, en su calidad de ascendiente del causante JOSE RICARDO IBARGUEN MURILLO, a partir del 05 de enero de 2013, fecha de la causación del derecho.*
3. *3. CONDENAR a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. a pagar a LORENA MURILLO, la suma de \$77.126.509.50 por concepto de retroactivo pensional causado desde el 14 de febrero de 2015 al 30 de julio de 2022, debiendo seguir cancelando a partir del mes de agosto del año 2022, una mesada por valor equivalente al salario mínimo legal mensual vigente y se reconocerá una mesada adicional anual. E igualmente COLFONDOS reconocerá a favor de la*

demandante los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, los que se causaran a partir del 14 de febrero de 2015, y se cancelarán sobre la totalidad de las mesadas pensionales retroactivas, a la tasa máxima, al día en que se efectúe el pago total de las mismas.

4. **ORDENAR a la llamada en garantía, COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a efectuar el pago de la suma adicional para financiar la pensión de sobrevivientes aquí ordenada, sociedad que fue llamada en garantía, en razón a la póliza colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes contraídas con COLFONDOS S.A para garantizar la prestación TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA LORENA MURILLO y OTRO VS. COLFONDOS S.A. Y OTRO RAD. 76001-31-05-004-2018-00069-01 M.P. ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ 17 económica que aquí se ordena, lo anterior por estar ceñido a los parámetros establecidos en el artículo 77 de la Ley 100 de 1993.**
 5. AUTORIZAR a LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. que del valor del retroactivo pensional, reconocido a favor de la demandante, salvo lo que corresponde por mesadas adicionales, haga el descuento por salud, sumas que deben ser transferidas a la EPS donde se encuentre vinculada la demandante.
 6. Absolver a COLFONDOS S.A del reconocimiento de la indexación del retroactivo pensional 7. COSTAS en primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A., y a favor de la demandante. SEGUNDO.- Sin COSTAS en esta instancia.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)
3. Así las cosas, el pasado 15 de enero de 2024, mi representada realizó el pago de la suma adicional a COLFONDOS S.A., por un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$333.101.314)**, con ocasión al fallecimiento del afiliado JOSE RICARDO IBARGUEN Murillo CC 1143933704, cumpliendo así, lo dispuesto en el fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Año	N° de mesadas	Monto Mesada	Valor anual
2013	12,8	\$ 589.500	\$ 7.565.250
2014	13	\$ 616.000	\$ 8.008.000
2015	13	\$ 644.350	\$ 8.376.550
2016	13	\$ 689.455	\$ 8.962.915
2017	13	\$ 737.717	\$ 9.590.321
2018	13	\$ 781.242	\$ 10.156.146
2019	13	\$ 828.116	\$ 10.765.508
2020	13	\$ 877.803	\$ 11.411.439
2021	13	\$ 908.526	\$ 11.810.838
2022	13	\$ 1.000.000	\$ 13.000.000
2023	13	\$ 1.160.000	\$ 15.080.000

Total a pagar por Mesadas Atrasadas	:	\$ 98.206.509
Capital Necesario Sin mesadas Atrasadas	:	\$ 237.576.282
Capital Necesario con Mesadas Atrasadas	:	\$ 335.782.791
Bono Pensional Estimado a Fecha de referencia	:	\$ 0
saldo Cta. de Ahorro Ind. Estimado a fec. Referencia	:	\$ 2.681.477
Suma Adicional a Pagar a la AFP	:	\$ 333.101.314
Orden de Pago a la Suma Adicional	:	50012400864
Tipo de Liquidación	:	PAGO TOTAL

- Lo anterior, teniendo en cuenta que mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, fue condenada conforme a la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia Nro. 9201408900114.

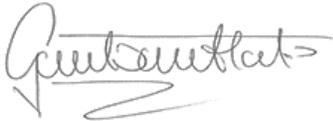
II. PETICIÓN

Por lo anterior, solicito comedidamente la terminación del proceso para **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por cumplimiento total de la obligación a cargo y, consecuentemente, solicite que no se le dé trámite a un ejecutivo a continuación de ordinario en contra de la aseguradora, ya que se dio cumplimiento a lo establecido en la sentencia de segunda instancia No.0212 del 14 de julio de 2022.

III. ANEXO

Comprobante de pago de la suma adicional por ocurrencia de siniestro de sobrevivencia a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a favor de la señora LORENA MURILLO del 15 de enero de 2024.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.

Bogota, 15 de Enero de 2024

Señores

COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS

Atn. Dra. Diana Astrid Albarracin
Coordinación Nacional de Pensiones
Carrera 30 NO. 85-16
Bogota D.C

Ref: Pago Suma Adicional por Ocurrencia de Siniestro de **SOBREVIVENCIA**

Asegurado : JOSE RICARDO IBARGUEN MURILLO
Cédula : 1143933704
Póliza : 9201409003175
Siniestro MAPFRE : 92014131132

Apreciado(a) Dr(a).

Cordialmente le informamos que una vez revisada la documentación del reclamo de la referencia, es grato para nuestra Compañía atender favorablemente la solicitud de pago de la suma adicional para financiar el pago de la mesada pensional de **SOBREVIVENCIA** a quienes han sido reconocidos como beneficiarios del afiliado **JOSE RICARDO IBARGUEN MURILLO**, relacionado en el siguiente cuadro :

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	FECHA NACIMIENTO
LORENA MURILLO	CC 31883085	MADRE	14 de Septiembre de 1958

Por lo anterior, a continuación relacionamos los conceptos tenidos en cuenta al momento de efectuar la liquidación :

Fecha de Nacimiento : 07 de Febrero de 1990
Fecha de Siniestro : 05 de Enero de 2013
Fecha de Cálculo : 12 de Enero de 2024
Fecha de referencia Liquidación : 12 de Enero de 2024
IBL Actualizado : 1,140,995
Factor Pensión : 45.00%
Porcentaje PCL : NO APLICA
Entidad Calificadora : NO APLICA
Fecha de Calificación : NO APLICA
No. de Dictamen : NO APLICA
Semanas Cotizadas : 67
Fecha de Inicio Retroactividad : 06 de Enero de 2013
Número de mesadas al año : 13

Las mesadas atrasadas corresponden a las mesadas comprendidas entre el 06 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2023 y ascienden a la suma de \$ 114,726,967 M/CTE.

Año	N° de mesadas	Monto Mesada	Valor anual
2013	12,8	\$ 589.500	\$ 7.565.250
2014	13	\$ 616.000	\$ 8.008.000
2015	13	\$ 644.350	\$ 8.376.550
2016	13	\$ 689.455	\$ 8.962.915
2017	13	\$ 737.717	\$ 9.590.321
2018	13	\$ 781.242	\$ 10.156.146
2019	13	\$ 828.116	\$ 10.765.508
2020	13	\$ 877.803	\$ 11.411.439
2021	13	\$ 908.526	\$ 11.810.838
2022	13	\$ 1.000.000	\$ 13.000.000
2023	13	\$ 1.160.000	\$ 15.080.000

Total a pagar por Mesadas Atrasadas : \$ 98.206.509
Capital Necesario Sin mesadas Atrasadas : \$ 237,576,282
Capital Necesario con Mesadas Atrasadas : \$ 335.782.791
Bono Pensional Estimado a Fecha de referencia : \$ 0
saldo Cta. de Ahorro Ind. Estimado a fec. Referencia : \$ 2,681,477
Suma Adicional a Pagar a la AFP : \$ 333.101.314
Orden de Pago a la Suma Adicional : 50012400864
Tipo de Liquidación : PAGO TOTAL

De acuerdo con su solicitud, la suma adicional correspondiente será acreditada por transferencia electrónica a la cuenta informada por ustedes.

Para el año 2024 el monto de la mesada pensional es de \$ 1,300,000.

Nota: Se paga suma adicional por el fallecimiento del afiliado Jose Ricardo Iburguen Murillo CC 1143933704, por fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral donde se tiene en cuenta como beneficiaria de la pensión a Lorena Murillo (madre del afiliado), adicional se realiza prescripción por valor de desde el 5 de enero de 2013 al 13 de febrero de 2015 por valor de \$ 16.475.345, adicional se paga la suma de \$ 77.126.509 desde el 14 de febrero de 2015 al 30 de julio de 2022 y en adelante se paga SMLMV según lo indicado del fallo.

Atentamente,

MAPFRE
VICEPRESIDENCIA DE VIDA
NIT. 830.054.904-8

Coordinación de rentas vitalicias y previsionales
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

dypinzo